



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 018

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-1999-00767-00
DEMANDANTE: Credisa S.A.
DEMANDADOS: Oceagro Inversiones y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-007-1999-00767-00
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Mixto
SENTENCIA	FL. 60-61
BIEN EMBARGADO	ACCIÓN 0485 CLUB CAMPESTRE DE CALI
EMBARGO	Fl. 97 CM
SECUESTRO:	Fl. 143 CM
AVALÚO	CP ID 23 y 39 \$30.000.000 24-02-2022
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 63 \$ 6.347.342
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	CP ID 17 30-09-2021 \$173.719.222,88
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	JOAQUIN GRISALES
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$30.000.000
70%	\$21.000.000
40%	\$12.000.000

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

A la diligencia comparece la Dra. Ana Mercedes Villa Palmeth, como apoderada general del Club Campestre de Cali.

A continuación, se deja constancia que la parte interesada aportó la certificación de la publicación radial del listado de remate en los términos de que trata el artículo 450 del CGP.

Una vez aperturada la única oferta presentada dentro del término legal, la cual fue realizada por la Dra. Ana Mercedes Villa Palmeth, como apoderada general del Club Campestre de Cali, el señor Juez informó que, revisada la documentación aportada, se observó que el

poder encomendado a la citada apoderada judicial no cumple con las disposiciones del inciso 7° del artículo 452 del C.G.P., pues en el poder general otorgado mediante Escritura Pública, no se establece la *facultad expresa para licitar en nombre de su representado* en el presente asunto, aunado a que no se especifica el valor por el cual se hace oferta sobre el bien cautelado. Así las cosas, la audiencia no puede llevarse a cabo.

En ese orden de ideas, habiendo ejercido control de legalidad sin encontrar vicio que invalide lo actuado, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia en el presente asunto. En consecuencia, se profiere AUTO # 769 de la presente fecha, en el que se RESUELVE: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre la ACCIÓN 0485 CLUB CAMPESTRE DE CALI que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por la suma de \$ 30.000.000 dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10.00 AM, del DÍA VEINTICINCO (25) del MES de MAYO del AÑO 2023. TENER como base de la licitación, la suma de \$21.000.000 que corresponde al 70% del avalúo del bien cautelado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 448 del CGP. Será postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$12.000.000) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien. EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "*Protocolo para la realización de audiencias de remate*"¹. SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente. TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postura por cuenta de su crédito. CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA". NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 11.06 a.m. por el suscrito Juez,



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL